



Radicado: 2021-00340-00 (R. I. 17385)
Proceso: FILIACION – INV. PATERNIDAD
Demandante: CAMILA PEÑARANDA RAMIREZ
Demandado: ENMANUEL NIELSEN PEÑARANDA
Causante: EDUARDO NIELSEN FORTUNA

San José de Cúcuta, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo informado por la Apoderada de la demandante y el certificado de asistencia expedido por el Instituto de Medicina Legal en el que se consigna que “No se toma muestra ya que con las personas citadas no es posible reconstruir perfil genético del presunto padre fallecido”, se le informa a la parte actora que, siguiendo los lineamientos del instituto de Medicina Legal para reconstruir el perfil del presunto padre tiene las siguientes alternativas:

- 1) Muestras de los presuntos abuelos paternos de la menor (ambos padres del presunto padre), si se encuentran fallecidos, se puede realizar la exhumación de los restos óseos de los mismos, la madre y la menor.
- 2) Muestras de los presuntos hermanos de la menor (hijos biológicos reconocidos del presunto padre (mínimo tres) y respectiva madre de estos, la madre de la menor y la menor.
- 3) Los presuntos tíos de la menor de edad-mínimo tres (hermanos biológicos del presunto padre), uno de los presuntos abuelos paternos (si se encuentra fallecido se puede realizar con los restos óseos), madre de la menor y la menor.
- 4) De no contar con ninguna de estas posibilidades y como el presunto padre es fallecido, se hace necesario que se decrete la exhumación del cadáver, la cual se debe programar con suficiente antelación, previo concepto por parte de Medicina Legal para el caso presente por muerte por COVI.

Por tanto, se ordena a la parte demandante adelantar los trámites necesarios teniendo en cuenta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de A.D.N. es obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ